

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de febrero de 2026

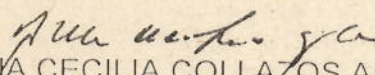
Citar este número al responder:
0200-1240272025

Señor:
FERNANDO LOZANO ANGEL
Carrera 4 No.12 – 41 Oficina 605
Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0100 No.0150-15617 del 24 de diciembre de 2025 "Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0710-0427 de 31 de julio de 2009.", Se adjunta copia íntegra en 7 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Secretaria General

Proyectó: Isabel Ninelly Ardila- Secretaria Ejecutiva

Archivase en: Expediente 0771-032-001-2301-1998



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- **15604** DE 2025
(**24 DIC. 2025**)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN D.G. No. 141 DEL 8 DE ABRIL DE 2002"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 028 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución D.G. No. 141 del 8 de abril de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, otorgó licencia ambiental al señor Hernando Humberto Jiménez Ferro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.803 para el desarrollo del proyecto urbanístico, denominado "Urbanización La Nibia" ubicado en el corregimiento de Boyacá, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que el 22 de noviembre de 2024 la Dirección Ambiental Regional Suroriente, a través de la profesional designada, se rindió informe de visita al predio, en la que se concluyó lo siguiente:

«8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo descrito y observado en la visita se puede concluir que la Urbanización La Nibia no se desarrolló, por lo tanto, la Resolución D.G. No. 141 de 18 (sic) de abril de 2002 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL AL SEÑOR HERNANA (sic) HUMBERTO JIMENEZ FERRO, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA, DENOMINADO URBANIZACIÓN LA NIBIA, EN UN PREDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BOYACA, MUNICIPIO DE PALMIRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", no se ejecutó.

*Se le sugiere a la DAR Suroriente remita al Grupo de Licencias Ambientales el expediente 0722-032-019-025-2002 para que analicen si se realiza el cierre o archivo de este, teniendo en cuenta que la licencia otorgada fue antes del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palmira y la actividad licenciada en la actualidad no requiere de este trámite» **Hasta aquí apartes del citado Informe de Visita.***

Que de conformidad con lo señalado en el informe de visita, teniendo en cuenta que no existe instalación de infraestructura asociada al proyecto para dismantelar, no hay lugar a dar inicio a fase de dismantelamiento y abandono, establecida en el artículo 2.2.2.3.9.2., del Decreto 1076 de 2015. Por lo antes expuesto, no se estima necesario requerir la póliza que ampara la citada fase.

CONSIERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

«Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- **15604** DE 2025
()

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN D.G. No. 141 DEL 8 DE ABRIL DE 2002"

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.»

Que a través de memorando No. 0150-1223922025 de 11 de diciembre de 2025 la Directora de Gestión Ambiental, citó al Comité de Licencias Ambientales para presentar las razones que dan lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución D.G. No. 141 del 8 de abril de 2002; celebrado el comité el 15 de diciembre de 2025, todos sus miembros consideraron procedente recomendar continuar con la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la citada Licencia Ambiental, decisión que quedó plasmada en el acta de reunión del 15 de diciembre de 2025, la cual reposa en el expediente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, como autoridad ambiental competente, en consideración al informe de visita del 22 de noviembre de 2024 y a la recomendación del Comité de Licencias Ambientales, según acta del 15 de diciembre de 2025, de oficio declarará la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución D.G. No. 141 del 8 de abril de 2002; por cuanto desapareció el fundamento de derecho (numeral 2 del artículo 91 Ley 1437 de 2011), como lo es que, al amparo del Decreto 1076 de 2015, este tipo de proyectos ya no requiere de licencia ambiental por lo que considera que no es viable jurídicamente que dicho acto administrativo continúe vigente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la fuerza ejecutoria de la licencia ambiental otorgada al señor Hernán Humberto Jiménez Ferro, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.803 mediante Resolución D.G. No. 141 de 8 de abril de 2002, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Hernán Humberto Jiménez Ferro, en la Calle 12 No. 83-150 B 14 Apto 408 Distrito Especial Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- **15604** DE 2025
()

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN D.G. No. 141 DEL 8 DE ABRIL DE 2002"

ARTÍCULO TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de esta Resolución a la Alcaldía del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente 0722-032-019-025-2002.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, electrónica, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

DADA EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, EL **24 DIC. 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada - Grupo Licencias Ambientales

Revisó: Martha Lucía Salazar Valencia – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales, Dirección General.

Piedad Vargas Peña. Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental. Oficina Asesora Jurídica. MANRIQUESE

Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General.

Archívese en: Expediente 0722-032-019-025-2002

